

Respuestas a preguntas y/o aclaraciones

Términos de Referencia para contratar los servicios de evaluación integral y selección de propuestas que se presenten en el marco de los instrumentos, invitaciones y convocatorias adelantadas por FIDUCOLDEX como vocera del Fideicomiso INNPULSA COLOMBIA

EVAL-18

- 1. Por medio de la presente me permito solicitar aclarar, si es posible que la unión temporal se realice entre personas jurídicas y personas naturales para el caso de la presente convocatoria***

Rta. No es viable participar como persona natural, teniendo en cuenta que INNPULSA es autónoma e independiente en determinar la calidad de proponentes que requiere para sus procesos de contratación de acuerdo con sus necesidades, por lo tanto, se mantiene lo establecido en la invitación privada publicada en página web

- 2. En la página 39 se especifica como requisitos habilitantes los siguientes:
4.14.2.1***

El Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología – OCyT funge como ONG, por lo que no cumple con el indicador de capital de trabajo. ¿Es posible que su institución revise este requisito para que nuestra institución pueda participar en la convocatoria? Lo anterior avocando al principio jurídico de igualdad.

Tomando en consideración lo anterior, le comento que en virtud de las exigencias en términos financieros y organizacionales previstos en las licitaciones, se está dejando por fuera a sociedades sin ánimo de lucro como es el caso del Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología, institución que desde agosto de 1999 realiza actividades de desarrollo científico y tecnológico en temas de ciencia, tecnología e innovación (CTI) a nivel nacional e internacional, así como de evaluaciones de proyectos de investigación y de impacto. Nuestra institución cuenta con una amplia experiencia en estas temáticas, producto de la cual ha suscrito múltiples contratos con instituciones públicas, privadas y organismos multilaterales.

Respuestas a preguntas y/o aclaraciones

Rta. Considerando que se trata de un contrato por demanda, iNNpulsa no puede garantizar un flujo constante de ingresos ya que puede haber periodos en los que el volumen de servicios requeridos por iNNpulsa sea bajo. Por ello, se requiere que la entidad contratista tenga la capacidad financiera suficiente medida por el capital de trabajo, para solventar las demás operaciones y obligaciones diferentes del contrato, sin depender del flujo de recursos de éste. Por lo anterior, no es posible cambiar dicho indicador.

3. Con respecto a la capacidad jurídica de los proponentes establecida en la sección 4.14.1., los términos de referencia establecen:

“Quienes pueden ser proponentes: Podrán participar como proponentes los siguientes:

(iv) Ser persona jurídica, nacional con mínimo dos (2) años de existencia a la fecha de presentación de la propuesta”

No tiene sentido excluir del proceso la participación de personas naturales que puedan cumplir con todos los requisitos exigidos por la entidad en los términos de referencia. Esto es una medida que reduce la pluralidad de proponentes y no tiene justificación alguna.

Solicitamos a la entidad modificar los términos de referencia y permitir la participación de personas naturales con el fin de garantizar la pluralidad de proponentes.

Rta. No es viable participar como persona natural, teniendo en cuenta que INNPULSA es autónoma e independiente en determinar la calidad de proponentes que requiere para sus procesos de contratación de acuerdo con sus necesidades, por lo tanto, se mantiene lo establecido en la invitación privada publicada en página web.

4. Con respecto a los proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), no es claro si los integrantes del proponente plural puede ser una persona natural. En caso que la invitación no permita que un integrante de un proponente plural sea una persona natural, Solicitamos a la entidad modificar los Términos de Referencia y permitir la participación de personas naturales como integrantes de proponentes plurales con el fin de garantizar la pluralidad de proponentes. De la misma manera, solicitamos eliminar el requisito de aportar la inscripción en el Régimen Común.

Respuestas a preguntas y/o aclaraciones

Rta. Se hace referencia que cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, deberá cumplir con los requisitos habitantes jurídicos establecidos en el numeral 4.14.1. sin excepción y por lo tanto los miembros del consorcio o unión temporal, específicamente sus representantes legales, deben tener la capacidad jurídica suficiente tanto para presentar la propuesta como para celebrar el contrato.

- 5. Con respecto a la sección 4.14.3.1 Experiencia específica del proponente, la entidad solicita una certificación que incluya el número de propuestas, planes, programas y/o proyectos evaluados. Me permito hacer la siguiente observación al respecto:**

Las entidades del gobierno no expiden este tipo de certificaciones incluyendo el número de proyectos y propuestas evaluadas. Algunos contratos son suscritos con el fin de evaluar todas las propuestas presentadas durante el periodo contratado, por lo que el número de propuestas como lo solicita la entidad, se convierte en un dato irrelevante.

Propongo que la entidad establezca un mecanismo adicional para verificar el número de contratos en los cuales el proponente haya participado. Lo anterior puede ser solicitando números de procesos en el SECOP, en los cuales el proponente haya participado, e incluya el número de Ofertas recibidas dentro del proceso. Estos datos pueden ser corroborados en el SECOP.

Rta. En el numeral 4.14.3.1 donde se señala que las certificaciones de experiencia deben incluir "Número de propuestas, planes, programas y/o proyectos evaluados" se refiere al número de propuestas que la entidad proponente de este proceso ha evaluado durante la prestación del servicio contratado. De ningún modo se refiere al número de propuestas que participaron en el proceso de selección que dio origen al contrato que se presenta como experiencia.

Por otra parte, como se observa en los criterios de evaluación del numeral 5.1 de los términos de referencia, iNNpulsas Colombia requiere conocer si los proponentes tienen la experiencia en contratos con objetos similares al servicio que se está contratando, pero también que se tiene la capacidad de respuesta para una demanda de servicios similar a la que tendría en la ejecución del eventual contrato.

- 6. Los términos de referencia establecen que "Cada uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal deberá tener capacidad tanto para presentar la propuesta como para celebrar el contrato".**

Respuestas a preguntas y/o aclaraciones

Solicitamos a la entidad aclarar a que hace referencia con tener capacidad para presentar la propuesta como para celebrar el contrato.

Rta. Se hace referencia que cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, deberá cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos establecidos en el numeral 4.14.1. sin excepción y por lo tanto los miembros del consorcio o unión temporal específicamente sus representantes legales, deben tener la capacidad jurídica suficiente tanto para presentar la propuesta como para celebrar el contrato.

7. En la sección 4.1 Alcance Técnico del Objeto, no es clara cuál es la diferencia entre elegibilidad documental y viabilidad documental. Solicito a la entidad aclarar más a fondo estos dos tipos de evaluación solicitados.

Rta. De acuerdo con lo señalado en los términos de la invitación, la elegibilidad documental corresponde a la revisión de documentos jurídicos, técnicos, financieros y la matriz del proyecto presentado (cuando aplique).

En este sentido, se debe adelantar una revisión de los documentos y requisitos requeridos en los términos de la convocatoria. La Viabilidad documental comprende de un análisis integral de cada una de las propuestas, en donde se tendrán en cuenta los componentes técnicos, financieros e institucionales de las propuestas y candidatos que hayan superado la evaluación de elegibilidad, únicamente con base en los documentos presentados por el proponente y de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en los términos de referencia, invitación o instrumento. En este sentido, la viabilidad va más allá del análisis documental y de requisitos en tanto contempla la integralidad de la propuesta y de la metodología con sus actividades y presupuesto. Se tienen en cuenta todos los aspectos de lo que se pretende lograr y qué tan viable es considerando los componentes de la propuesta frente a los términos de referencia de la convocatoria.

8. La presunción de titularidad de los derechos de propiedad intelectual (derechos patrimoniales específicamente), establece por regla general que pertenecen al autor o creador de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982, solo en algunos casos se presume que la titularidad sea del contratista o el empleador (art. 20 Ley 23 de 1982), con base en la convocatoria y de conformidad con lo establecido en la ley, queremos que se dé claridad: ¿Si ya existe una plataforma que pueda disponer el proponente para el cumplimiento de lo establecido en los términos y referencia, puede negociarse un licenciamiento a favor de Innpulsa para el

Respuestas a preguntas y/o aclaraciones

cumplimiento de las actividades, toda vez que no puede aplicarse lo señalado en el numeral 11. Propiedad Intelectual de los Términos de Referencia?

Rta. iNNpulsas no cuenta con una herramienta propia para el soporte del proceso de evaluación.

9. Por otro lado, los términos de referencia señalan:

“NOTA: Se aclara que el costo del desarrollo de la herramienta y los costos asociados con su mantenimiento, actualización, ajustes y mejoras deberán ser asumidos por el proponente en su totalidad.”

A partir de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 23 de 1982,

la titularidad de la herramienta no puede presumirse a favor de Innpulsas, es decir, no puede aplicarse lo señalado en el numeral 11. Propiedad Intelectual de los Términos de Referencia. Sobre este particular queremos que se dé claridad de conformidad con lo establecido por ustedes en los términos de referencia, y sobre todo lo establecido en la ley de derecho de autor, en especial la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 de 1991 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y demás normatividad vigente relacionada.

Rta. El numeral 11 de la invitación privada se refiere a la propiedad intelectual de la producción derivada de la ejecución del contrato, lo cual no incluye la herramienta de seguimiento y por lo mismo en el mismo numeral se mencionan los ejemplos de esta producción cuya propiedad intelectual sería de iNNpulsas como son obras, diseños, fotografías, informes, análisis, estudios, etc.

10. ¿Cuál fue la cantidad de instrumentos o convocatorias a través de las cuales se presentaron las 1300 propuestas?

Rta. El número de instrumentos a través de los cuales se presentaron las 1300 propuestas es de aproximadamente 90, sin embargo, se aclara que el número de propuestas recibidas varía según el instrumento.

11. ¿Cuál es el perfil de los evaluadores de la etapa de elegibilidad técnica/documental? (“También, deberá cerciorarse que los evaluadores en esta etapa sean diferentes a quienes participaron en las etapas de análisis

Respuestas a preguntas y/o aclaraciones

de elegibilidad documental y/o elegibilidad técnica y contar con el aval de INNPULSA COLOMBIA para la selección de los mismos.”).

Rta. Dado que la profundidad de cada evaluación es diferente, el perfil del evaluador deberá corresponder con la temática de la convocatoria a evaluar y el tipo de evaluación requerida.

12. ¿La medición de factores culturales, socioeconómicos, geográficos y demás lo determina el proponente o hay parámetros pre-establecidos por INNPULSA?

Rta. Como lo establecen los términos de la invitación, es la entidad evaluadora deberá, a través de sus expertos, determinar la pertinencia de la propuesta considerando diversos factores, culturales, socioeconómicos, geográficos y demás.

13. Si hay parámetros pre-establecidos: ¿Cuáles son? (La entidad evaluadora deberá, a través de sus expertos, determinar la pertinencia de la propuesta considerando diversos factores, culturales, socioeconómicos, geográficos y demás.)

Rta. No los hay. La propuesta se debe evaluar en el contexto socioeconómico, geográfico etc. Es decir, es la evaluación de la propuesta frente a los términos de referencia, y su coherencia con la realidad a la que se enfrenta.

14. Dado que no hay una relación de exclusividad con INNPULSA, ¿El sistema de información que brinde y administre el proponente sería de uso exclusivo del mismo trabajando para INNPULSA o podría utilizarlo un tercero para desarrollar dicha evaluación?

Rta. En el caso que sea necesario hacer uso de la cláusula de no exclusividad, se aclara que los resultados de la evaluación adelantada por un tercero deberán verse reflejados en la plataforma.

15. ¿Cómo se negociarán los derechos de autor en este caso? (Se aclara que INNPULSA COLOMBIA, de forma discrecional podrá realizar evaluaciones de propuestas directamente o disponer de los servicios de terceros para la realización de las mismas entendiendo que el servicio contratado no genera relación de exclusividad.)

Rta. No existen derechos de autor relacionados con la evaluación de propuestas toda vez que corresponden con la prestación de un servicio.

Respuestas a preguntas y/o aclaraciones

16. Teniendo en cuenta que el proponente escogido evaluará a todos los participantes en relación con los instrumentos y propuestas que adelante Innpulsa, ¿Estará impedido para presentarse a dichas convocatorias?

Así es. La entidad evaluadora no podrá presentarse como proponente a las convocatorias que evalúe.

17. Teniendo en cuenta que el proponente escogido evaluará a todos los participantes en relación con los instrumentos y propuestas que adelante Innpulsa, ¿Se puede declarar impedido para evaluar propuestas de la misma entidad para poder participar?

Rta. Entendiendo que en este caso la persona jurídica es la misma, el declararse impedido no es un mecanismo que le permita presentarse a la convocatoria.

18. En el numeral 4.14.1.1 literal e sobre la garantía de seriedad de la propuesta señala que esta debe establecerse sobre el 10% del valor presupuestado en la propuesta, esto es sobre (\$772.000.000), sin embargo, en dicho numeral se señala que ese 10% corresponde a (\$70.200.000), con base en lo anterior ¿En dónde se presenta el error, en el cálculo del porcentaje o en el valor del presupuesto de la propuesta?

Rta. Teniendo en cuenta la observación, se ajustará mediante adenda el numeral 4.14.1.1. Documentos requeridos para la verificación de requisitos habilitantes jurídicos donde se solicita la garantía.

19. En caso que dentro del objeto social del proponente no esté la prestación del servicio a ejecutar en desarrollo, del eventual contrato que se suscriba, deberá aportar una certificación suscrita por el Representante Legal y su Revisor Fiscal (en caso de estar obligado a tenerlo) donde se certifique que la empresa o entidad tienen capacidad y está facultada para desarrollar a cabalidad el contrato. ¿En el caso de las Universidades Públicas, se requiere que la certificación esté firmada por el Revisor Fiscal?

Rta. En el caso de las Universidades Públicas, se requerirá que la certificación esté firmada por el Revisor Fiscal, solo si la misma está obligada a tener revisor fiscal.

La presente se publica el **09 de abril de 2018** en la página web <https://www.innpulsacolombia.com>, en cumplimiento de las condiciones indicadas en los Términos de Referencia.